



to de Acceso

Recurso de Revisió	n: R.R./023/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En catorce de agosto del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el oficio número U.D.T./308/2017, signado por la licenciada María Antonieta Velásquez Chagoya, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y sus respectivos anexos, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto el ocho de agosto del año en curso. Conste.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATÓRCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

formación ್ಷೇರ್ಣದ್ Wista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 197, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 93 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca el Comisionado Presidente, ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a los autos del presente expediente recurso de revisión R.R./023/2017, el oficio de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como correspondan.

Por otra parte, se tiene al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informando en tiempo su respuesta en cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente según certificación realizada el doce de julio del dos mil diecisiete, en la cual se conoce que el plazo perentorio que le fue otorgado al Sujeto Obligado para tal efecto, fenece el dieciséis de agosto del mismo año.

SEGUNDO. A efecto de estar en condiçiones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dese vista al recurrente únicamente con el oficio número U.D.T./308/2017, en virtud de que la Titular de la Unidad de Transparencia

^{*}NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO. *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

del Honorable Congreso del Estado, informa haber notificado la respuesta a su solicitud a través de su cuenta de correo electrónico, adjuntando para ello la impresión del correo electrónico enviado al solicitante, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta que fue enviada a su cuenta de correo electrónico el cuatro de agosto del año que transcurre, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

Así mismo, se hace del conocimiento a la parte Recurrente que las documentales proporcionadas por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran a su disposición para su consulta dentro del expediente en que se actúa.

Así lo acordó y firma el licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos quien de la composição de la composiçã autoriza y da fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

p la l

ríc. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha-catorce de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./023/2017.-----FJAF/JALR/KOG